



00078

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2023 - N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 14 FEB 2023

VISTO:

El Documento DE-1352-01805052-6 (NI), la Ordenanza N° 10.780 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 22.431 de creación del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, con sus modificatorias y reglamentación dispuesta por Decreto Nacional N° 498/1983, estableció para las empresas de transporte público de pasajeros por colectivos la obligación de transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, haciendo extensiva la franquicia a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la Ordenanza N° 10.780 dispuso el Régimen de Credenciales para el Transporte Urbano de Pasajeros destinado a los beneficiarios de tarifas especiales y a los que se encuentren eximidos de abonar el pasaje correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 36° y 37° de la Ordenanza N° 9.833.

Que en su Título IV - "DE LA FRANQUICIA PARA DISCAPACITADOS Y ACOMPAÑANTE", la Ordenanza N° 10.780 dispone que las personas con discapacidad tendrán libre acceso al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús (art. 16°), extendiendo tal beneficio a la persona que acredite el carácter de acompañante y facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la modalidad a utilizar para la acreditación de la mencionada situación (art. 17°). Asimismo, establece los requisitos a cumplimentar para constituirse en beneficiario de la franquicia, la modalidad de otorgamiento de las respectivas credenciales y su contenido.

Que por Decreto Nacional N° 84/2009, se ordenó implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que con el propósito de avanzar en la implementación del SUBE, el entonces Ministerio del Interior y Transporte dictó la Resolución N° 1535/2014, estableciendo en su artículo 1° que las provincias y los municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), que presten servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia, deberán adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el Sistema SUBE.

Que, en este marco, la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz ha adherido al mentado Sistema mediante Acta Acuerdo numerada y registrada por Decreto D.M.M. N° 01753/2015 y Convenio Específico numerado y registrado por Decreto D.M.M. N° 01930/2015.

Que a través de la Resolución N° 651/2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte se estableció que, a fin de propiciar acciones que tiendan a tutelar a los sectores de la población con mayor



00078

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2023 - N°

vulnerabilidad social respecto de aquellos servicios en los cuales se encuentre vigente una gratuidad o franquicia mayor a la prevista en su artículo 1°, la jurisdicción local podrá utilizar la Tarjeta SUBE para aplicar dicho beneficio debiendo regular su forma de implementación, para lo cual los usuarios deberán poseer la Tarjeta SUBE debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda.

Que, en esta línea, con el fin de brindar mayor eficacia y operatividad al acceso gratuito al transporte urbano de pasajeros por colectivo en favor de las personas beneficiarias, corresponde reemplazar el método de acreditación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la franquicia, sustituyendo progresivamente las credenciales correspondientes a personas con discapacidad y acompañantes -en los términos de la normativa vigente- por la carga del respectivo atributo social en la Tarjeta SUBE.

Que el registro de los atributos sociales en el Sistema SUBE será realizado por la Dirección de Movilidad y comunicado por notificación electrónica a las empresas concesionarias del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Colectivos, las que deberán arbitrar todos los medios necesarios para que la franquicia establecida sea utilizada sin impedimento alguno por parte de sus beneficiarios.

Que han tomado intervención las áreas competentes de la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social y de la Dirección de Movilidad, sin formular objeciones a la presente gestión.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 41°, apartado 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Dispónese que, a partir del 1° de marzo de 2023, el acceso gratuito al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Colectivo para personas con discapacidad, así como para sus acompañantes de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 10.780, se implementará a través de la Tarjeta SUBE, reemplazando el sistema de credenciales dispuesto por Decreto D.M.M. N° 00883/2012.

Art. 2°: Establécese que para acceder a la franquicia para personas con discapacidad y acompañantes, se deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Movilidad:

- a) Certificado Único de Discapacidad vigente, extendido directamente por la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad o indirectamente por las jurisdicciones autorizadas por la Provincia de Santa Fe.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular con domicilio actualizado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia

00078

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2023 - N°

- c) Si el Certificado Único de Discapacidad especifica la necesidad de un acompañante, se deberá además presentar la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del acompañante autorizado con su respectivo domicilio actualizado.

Art. 3°: Establécese que la Dirección de Movilidad en conjunto con la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social, o las que en el futuro las reemplacen, tendrán a su cargo el diseño y la implementación de los operativos a fin de realizar la respectiva carga del atributo social en el Sistema SUBE para cada beneficiario.

Art. 4°: Dispónese que las credenciales conservarán su validez durante noventa (90) días desde la entrada en vigencia del presente.

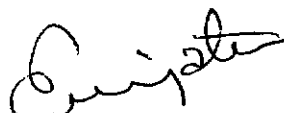
Art. 5°: Gírese copia a la Dirección de Movilidad.

Art. 6°: Refréndese el presente por la Secretaria de Políticas de Cuidados y Acción Social y por el Secretario de Gobierno.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese y dése al D.M.M. y R.M.

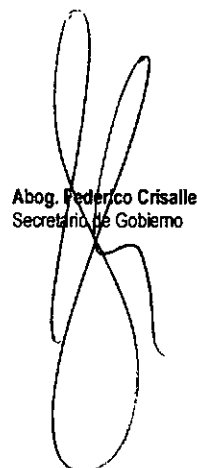

María Soledad Arigas
Secretaría de Políticas de Cuidado
y Acción Social




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno